

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Impugnación de la Paternidad Rad.Nº.2022-00423-00

Apreciadas las actuaciones que militan en el expediente, se tiene que la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda, por lo que procede dictar decisión de fondo, al tenor de lo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificada de la demanda, a la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES BOYA CASTILLO.

SEGUNDO. TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES BOYA CASTILLO.

TERCERO. ORDENAR que, una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para proferir decisión que ponga fin a este litigio.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 040 Hoy 11 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria